

GLS-CVLS-AMMDC-B000243663

**Contacto CONAMER**

**De:** Lic. Francisco J. Lopez Palacios <tramites@amexgas.com.mx>  
**Enviado el:** lunes, 28 de octubre de 2024 06:08 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER; cofemer@cofemer.gob.mx  
**CC:** rocio.robles@amexgas.com.mx; 'LUIS GONZALEZ ESQUIVEL'; 'Miguel Aguilar Romo'; 'Direccion'; tramites@amexgas.com.mx  
**Asunto:** ESCRITO CON OBSERVACIONES.- ACUERDO DE LA CRE. LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES E IDENTIFICACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y MÓDULOS DE DESPACHO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO.  
**Datos adjuntos:** Escrito observaciones acuerdo CRE lineamientos Max visibilidad.pdf  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado



**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)**  
**Presente.**

Con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14º, 16º y 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 73 párrafo primero, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, AMEXGAS en su carácter de Sector Interesado, comparecen en tiempo y forma, a fin de formular observaciones al Anteproyecto denominado: *“Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emiten los Lineamientos de Máxima Visibilidad de Precios Vigentes e Identificación de Tanques de Almacenamiento y Módulos de Despacho en Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Gas Natural Vehicular, Gasolinas, Diésel Automotriz y Gas Licuado de Petróleo”*, mismo que se encuentra en periodo de consulta pública ante esa Comisión, dentro del Expediente número: 65/0017/300924.

Solicitando atenta y respetuosamente que las presentes observaciones, sean tomadas en consideración, dejando a salvo nuestro derecho de presentar observaciones adicionales, en tanto no sea emitido el Dictamen Total Final correspondiente.

Esperando brindarle un mejor servicio, me pongo a su disposición para cualquier información o aclaración adicional al respecto.

Atentamente

**Mtra. Rocío Robles Serrano.**  
**Presidenta Ejecutiva.**



Ciudad de México, a 28 de octubre de 2024.

**Anteproyecto:** ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES E IDENTIFICACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y MÓDULOS DE DESPACHO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR, GASOLINAS, DIESEL AUTOMOTRIZ Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO.

**Expediente de CONAMER: 65/0017/300924.**

**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).**

**Presente.**

**Lic. Rocío Robles Serrano**, en mi carácter de Presidenta Ejecutiva de la **Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS)** por medio del presente escrito comparezco a formular comentarios al **"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emiten los Lineamientos de Máxima Visibilidad de Precios Vigentes e Identificación de Tanques de Almacenamiento y Módulos de Despacho en Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Gas Natural Vehicular, Gasolinas, Diésel Automotriz y Gas Licuado de Petróleo"**, con el propósito de contribuir a la mejora regulatoria correspondiente, siempre con el ánimo de que la regulación propuesta permita alcanzar los objetivos y beneficios de carácter social y para el sector del Gas Licuado de Petróleo (**Gas L.P.**), por lo que con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria (**LGMR**) solicitamos desde ahora, atenta y respetuosamente que las observaciones contenidas en el presente escrito, sean consideradas dentro del proceso de consulta pública, en atención a que el Anteproyecto contienen severas implicaciones para el Sector de Gas L.P., razón por la cual se plantean la siguientes:

#### **OBSERVACIONES**

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.**

1

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

[www.amexgas.com.mx](http://www.amexgas.com.mx)



**PRIMERA.** El anteproyecto de regulación propuesto por la Comisión Reguladora de Energía (Comisión o CRE) incluye como sujetos obligados a los permisionarios que desarrollan la actividad de Expendio al Público de Gas Natural Vehicular y Petrolíferos (Gas Licuado de Petróleo, Gasolinas y Diésel Automotriz).

Para el caso del Gas Licuado de Petróleo (Gas L.P.) es importante hacer notar que los lineamientos de máxima visibilidad de precios vigentes constituyen una carga regulatoria adicional, toda vez que ya existe un marco normativo regulatorio para la materia en diversos medios para que los usuarios finales conozcan en cada una de las 220 regiones los precios máximos. Dichos medios son: i) Disposiciones jurídicas que los permisionarios deben cumplir; y, ii) Mecanismos administrativos en materia de precios al usuario final; los cuales se describen en seguida:

- Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el alcance y procedimiento general para el registro estadístico de las transacciones comerciales de gas licuado de petróleo, que **establecen las disposiciones jurídicas** que establecen la obligación a los permisionarios de reportar los precios al usuario final.
- La aplicación diseñada por la CRE Amigas, en la que se publican los precios al usuario final, que es un **mecanismo electrónico administrativo** para dar a conocer al público en general la información relativa a los precios y también a los permisionarios de cada región de precios máximos.
- La página web de la CRE, que es otro **mecanismo electrónico administrativo**, en la que se pone a disposición del público en general de manera semanal el sitio de consulta de precios a usuario final aplicables al Gas LP, a través de la "Tabla de precios máximos aplicables de Gas LP a consumidores finales por región y medio de venta".

Asimismo, es preciso señalar que dicha regulación por su naturaleza jurídica no conlleva por sí misma una mejora regulatoria y no regula temas diversos o diferentes a los que actualmente para la industria de Gas L.P. ya se encuentran regulados, en específico sobre la visibilidad y publicidad de precio al público de Gas L.P.

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.**

2

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.  
T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386  
[www.amexgas.com.mx](http://www.amexgas.com.mx)

Para los otros combustibles no existen estas disposiciones y mecanismos para dar a conocer al usuario final los precios de venta.

**SEGUNDA.** El "ANEXO 2 LINEAMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DEL GAS NATURAL VEHICULAR, GASOLINAS, DIÉSEL AUTOMOTRIZ Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO" lineamiento segundo, establece lo siguiente:

**"LINEAMIENTO SEGUNDO.** Los módulos despachadores deberán indicar en una etiqueta que se está expendiendo Gas Licuado de Petróleo, con una composición para el propano y butanos, conforme a lo dispuesto en la Tabla 13. Especificaciones del Gas Licuado de Petróleo establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los Petrolíferos y el precio en moneda nacional por litro o por kilogramo según corresponda."

La Tabla 13 de la NOM-016-CRE-2016, "Especificaciones del Gas Licuado de Petróleo", establece lo siguiente:

Propiedad	Unidad	Método de Prueba	Valor límite	
			Resto del País	ZMVM y las ciudades de Puebla, Toluca, Querétaro y Monterrey
Presión de vapor en exceso a la atmosférica a 37.8 °C	kPa (lb/pulg <sup>2</sup> )	Presión de vapor de gases licuados de petróleo (Método gas-LP, ASTM D1267) Cálculo de propiedades físicas del gas LP mediante análisis de composición (ASTMD2598)	688 (100.0) mínimo 1379 (200.0) máximo	896 (130.0) mínimo 1379 (200.0) máximo
Temperatura máxima de destilación del 95 %	°C	Volatilidad de gases licuados de petróleo (LP) (ASTM D1837)	2.0	2.0




Composición (2): Etano Propano n-butano + iso-butano Pentano y más pesados Olefinas totales	% vol.	Análisis de gases licuados de petróleo (LP) y concentrados de propano por cromatografía de gases (ASTM D2163)	2.50 máximo 60.00 mínimo 40.00 máximo 2.00 máximo Informar	2.50 máximo 60.00 mínimo 40.00 máximo 2.00 máximo 2 máximo
Residuo de la evaporación de 100 mL	mL	Residuos en gases licuados de petróleo. (ASTM D2158)	0.05 máximo	0.05 máximo
Densidad relativa a 15.6°C	Adimensional	Densidad o densidad relativa de hidrocarburos ligeros por termohidrómetro de presión (ASTM D1657) Cálculo de propiedades físicas del gas LP mediante análisis de composición (ASTMD2598)	Informar	0.504 a 0.540
Corrosión de placa de cobre, 1 hora a 37.8°C	Adimensional	Corrosión de cobre por gases licuados de petróleo (LP) (ASTM D1838)	Estándar no. 1 máximo	Estándar no. 1 máximo
Azufre total(1)	ppm (en peso)	Azufre total en combustibles gaseosos por hidrogenólisis y colorimetría con medidor de relaciones (logómetro) (ASTM D4468).	140 máximo	140 máximo
Agua libre	Adimensional	Visual	Nada	Nada

La composición de 60/40%, para el Gas, L.P. son valores máximos / mínimos que PEMEX provee en sus Plantas de Refinación, valores similares, que en realidad no son consistentes con la Tabla. El Gas L.P. importado tiene una composición muy diferente que ronda entre el 90/10% o el 95/5%. Por lo tanto, fijar el porcentaje 60/40 en un dispensador o en señalización en la Estación, sería impreciso dada la variabilidad del producto por su propia naturaleza, en especial las calidades variables que entrega PEMEX (ver listas de precios que semanalmente envía a sus clientes, en donde en algunas Refinerías acepta y concede de antemano descuentos por concepto de la Calidad), ya que el propio productor del Estado no cumple con la Tabla 13 de la NOM-016-CRE-2016.

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.**

4



Por lo tanto, indicar en el tablero que la calidad del Gas L.P. al 60/40% como lo señala la siguiente Tabla, contenida en el ANEXO 2, no corresponde a la realidad del mercado, resultando, de aplicarse, en una oferta engañosa que contravendría el contenido de la Ley Federal de Protección al Consumidor:

**MODELO DE ETIQUETADO, ILUSTRATIVO MAS NO LIMITATIVO**

<b>GAS LP</b>	
Propano	60 mínimo
Butanos	40 máximo

En este sentido, y toda vez que la mezcla del Gas L.P. es variante debido a su composición físico química que de momento a momento cambia durante el día debido a las temperaturas de cada región del país, resulta que esta disposición de la mezcla de 60/40 al señalarse en la etiqueta, podría ser motivo de algún incumplimiento al verificar que la mezcla no es la señalada en la etiqueta, considerando además que una parte importante del Gas L.P. que se consume en el país es de importación, en el que la mezcla, en la mayoría de los casos es alrededor de un 90/10, lo que provoca una imposibilidad técnica y operativa de cumplimiento satisfactorio de esta regulación.

Adicional a lo anterior, es importante hacer énfasis en que, contrario a lo señalado en la MIR, la regulación propuesta sí trae aparejados costos regulatorios para la actividad de expendio al público de Gas L.P. mediante estaciones de servicio con fin específico, dado que los equipos para la máxima visibilidad de precios tienen un costo importante, en comparación con la inversión destinada para la instalación de una estación de servicio específico para Gas LP, que es notoriamente inferior a la que se requiere para una estación de servicio para gasolinas y diésel.

Por lo anteriormente expuesto, es de señalar que al existir disposiciones jurídicas y mecanismos para dar a conocer a los usuarios finales los precios de venta, aunado a que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el anteproyecto de Lineamientos es de difícil cumplimiento desde el punto de vista técnico y operativo, es conveniente que el Anteproyecto de la CRE presentado a

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.**

5



la CONAMER, sea mejorado desde el punto de vista regulatorio para hacerlo cumplible por los permisionarios de expendio al público de Gas L.P., dadas también sus características físico químicas que lo hacen distinto de las gasolinas y el diésel.

Por último, debe decirse que en los anteproyectos de regulación que impliquen costos para los permisionarios, es imperante se acompañe la propuesta de regulación, de un esquema o mecanismo a partir del cual se puedan destinar los recursos para cumplir con las obligaciones nuevas que conlleva dicha regulación, sobre todo para el caso del Gas L.P., al estar sujeto hoy en día a la política pública de precios máximos de venta al usuario final emitida por la misma Comisión (CRE), Margen Comercial actual, que no es suficiente para las operaciones, menos de realizar inversiones adicionales en infraestructura.

Sin otro particular, agradecemos de antemano la atención que le brinden a la presente.

**Atentamente**



**Lic. Rocío Robles Serrano**  
**Presidenta Ejecutiva**